

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4424 REAL DECRETO-LEY 2/1982, de 12 de febrero, sobre repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA en terrenos incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

La Ley del Patrimonio Forestal del Estado, de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, impuso en su artículo dieciocho, de forma alternativa, para la realización de repoblaciones a las que aportase recursos el Estado, la necesidad de que previamente se adquiriesen los terrenos objeto de las mismas o que se fijase la participación del Patrimonio Forestal del Estado en la explotación de las masas forestales resultantes.

La Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete; la Ley de Fomento de la Producción Forestal, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y sus Reglamentos, regularon, respectivamente, los consorcios y los convenios como contratos forestales en los que habría de imponerse aquella participación en el vuelo arbóreo creado por las repoblaciones.

La consecuencia de ello ha sido que en el momento actual existan en los montes de utilidad pública catalogados más de un millón de hectáreas desarboladas en terrenos de vocación boscosa, por no resultar de interés para las Entidades propietarias contratar su repoblación en tales condiciones.

Por ello, se estima de extraordinaria y urgente necesidad suprimir los obstáculos que han impedido la repoblación de tales terrenos de forma provisional, en tanto no se legisle sobre montes, conforme a las previsiones de nuestra Constitución, no sólo por los beneficios de todo orden que conlleva la creación de masas forestales, sino, en concreto, para disponer inmediatamente de un poderoso instrumento en la política de empleo, especialmente necesario por las adversas circunstancias meteorológicas padecidas, y compensar las pérdidas derivadas de los incendios forestales, previniendo la erosión de las superficies devastadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá, con cargo a su presupuesto y de conformidad con las Entidades públicas titulares según registro, repoblar los terrenos incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública, sin necesidad de que previamente hayan de adquirirse tales terrenos, ni fijarse participación alguna en el vuelo arbóreo resultante.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo dieciocho de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en cuanto se oponga a lo preceptuado en el artículo anterior, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para revisar los contratos de repoblación celebrados al amparo de la legislación derogada, que no hayan agotado sus efectos, para adecuarlos lo establecido en este Real Decreto-ley.

Segunda.—El presente Real Decreto-ley se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas según la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4425 REAL DECRETO 3524/1981, de 18 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preau-

tonómico para Aragón, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a los correspondientes Organos de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de efectuar transferencias a la Diputación General de Aragón en materia de Transportes Terrestres, adoptó, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de Transportes Terrestres, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación General de Aragón las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Diputación General, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Diputación General de Aragón acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto los demás informes que la legislación vigente exija de otros Organos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los Organos equivalentes que existan o se creen dentro de la Diputación General de Aragón.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Diputación General de Aragón se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Diputación General de Aragón cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación General. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y

uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Diputación General en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los que se encuentren en tramitación, ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición de la Diputación General de Aragón, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la fase de instrucción de los mismos, y, una vez ultimada ésta, los remitirá a la expresada Diputación, a la que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Tres. Lo dispuesto en el párrafo primero del número uno anterior será aplicable a los expedientes de aprobación de proyectos, aprobación del replanteo de los mismos, contratación, adjudicación y formalización de contratos de obras de la Administración del Estado, afectados por la transferencia de competencias que se encuentren iniciados y pendientes de resolución en uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Cuatro. La recepción y liquidación de obras terminadas por la Administración del Estado antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos no quedará afectada por el traspaso de competencias y se llevará a efecto por dicha Administración.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en el ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación. Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Diputación General, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—La Diputación General de Aragón organizará los servicios precisos y distribuirá entre los Organos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Diputación General.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 25 de noviembre de 1981 se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso a la Diputación General de Aragón de las Competencias, funciones y servicios en materia de transportes terrestres, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieran.

1. Competencias y funciones.

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados, que discurran íntegramente por el territorio de la Diputación General, regulados por la Ley 4/1964, de 9 de abril, y sus disposiciones de desarrollo, y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación, dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este modo de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por trolebús que discurran íntegramente en el territorio de Aragón, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940 y por la Ley de 21 de julio de 1973, sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de desarrollo.

1.3. El establecimiento, organización explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías regulados por la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912 y disposiciones de desarrollo, cuando no tengan ámbito nacional, discurran íntegramente por el territorio de Aragón y no estén integrados en RENFE.

Para el establecimiento, por gestión directa o mediante concesión, de nuevos servicios de ferrocarriles, la Diputación General redactará y aprobará un plan de actuación, que elevará a su vez, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a aprobación del Gobierno, para la coordinación de infraestructuras y servicios de los diversos modos de transporte.

1.4. La concesión, autorización, explotación e inspección de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General o que, aun excediendo de dichos límites, cuente con cláusulas concesionales de prohibición absoluta para tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Diputación General y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Diputación General o que, aun excediendo parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar viajeros o mercancías fuera de Aragón.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Diputación General cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en el ámbito territorial de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

La Diputación General someterá a la aprobación del Gobierno, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de aquélla, que ha de servir de base para la consignación, en los Presupuestos Generales del Estado, de las correspondientes dotaciones.

1.6. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal, dentro del ámbito territorial de la Diputación General de Aragón.

1.7. La Diputación General de Aragón ejercerá las funciones de la Administración del Estado, por delegación de ésta, en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixtos de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal o local que excedan el ámbito del Ente Preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transporte interregional en el ámbito territorial de Aragón.

El contenido de dichas facultades delegadas y las reglas para su ejercicio serán iguales a los previstos en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

1.8. Podrán crearse, por la Diputación General, previos los estudios correspondientes y mediante las modificaciones reglamentarias precisas, tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito del territorio de la Diputación General.

1.9. Para el ejercicio por la Diputación General de las competencias transferidas se observarán las prescripciones que a continuación se detallan, relativas a los preceptos legales que se indican:

A. Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:

a) Artículo 1. Se entenderán incluidos los transportes efectuados por carreteras o caminos públicos, cuya titularidad pertenezca a la Diputación General.

b) Art. 2. En el apartado c) se incluirán los vehículos oficiales de la Diputación General de Aragón.

c) Art. 8. Conforme al principio sentado por este precepto, y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ni por la Diputación General de Aragón, concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente, sea estatal o de la Diputación General, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

d) Art. 22. Las tarifas mínimas por razón de coordinación con ferrocarriles de competencia estatal se establecerán en todo caso por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones previo informe de la Diputación General.

e) Art. 23. La descomposición de tarifas que adopte la Diputación General de Aragón comprenderá, al menos, los elementos fijados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con carácter general.

f) Art. 26. En cuanto a las solicitudes de concesión de prolongaciones e hijuelas de servicios de la Diputación General que excedan del territorio de Aragón se estará a lo previsto en el punto 1.13 del presente acuerdo.

Las prolongaciones e hijuelas de líneas estatales cuyo recorrido discorra íntegramente en territorio de Aragón requerirán informe previo de la Diputación General.

B. Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres:

a) Art. 3. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación, como Vicepresidente, con voz y voto, un representante de la Diputación General de Aragón. Asimismo, habrá un Secretario adjunto, con voz y sin voto, designado por la Diputación General.

b) Art. 4. La estimación de excepcionalidad a que alude este precepto se efectuará por la Diputación General en cuanto a los servicios de su competencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Art. 7. La fijación y liquidación del canon, se efectuará por la Administración competente sobre el ferrocarril afectado por la coincidencia.

d) Art. 9. La sustitución de servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera, se acordará por la Administración competente sobre el ferrocarril de que se trate, previo informe de la otra Administración si afectare a servicios de su competencia.

e) Art. 10. La imposición de servicios combinados con el ferrocarril corresponderá a la Administración competente para la concesión de la línea de transporte por carreta, previa aceptación y, en su caso, establecimiento de las condiciones pertinentes por la Administración de la que dependa el ferrocarril.

f) Art. 11. La autorización de despachos centrales o auxiliares corresponderá a la Administración competente sobre el ferrocarril al que sirvan, previo informe de la otra Administración, si afectare a servicios de su competencia.

En todo caso continuarán correspondiendo a la Administración del Estado, previo informe de la Diputación General, las facultades que le atribuye el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, y legislación complementaria sobre servicios de dispersión y concentración de tráfico de detalle de estaciones-centro de RENFE, en territorio de Aragón.

C. Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:

a) Art. 12. En la adjudicación por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, o por la Diputación General, de nuevos servicios que discurran por territorio de Aragón deberá siempre respetarse la explotación de los trayectos comunes por los titulares de los servicios existentes, ya fueran estatales o de la Diputación General, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencias, no entendiéndose por tal el de los servicios complementarios que puedan establecerse con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera; sin perjuicio del régimen especial previsto para cercanías de grandes poblaciones.

b) Art. 17. La declaración, en casos excepcionales, de zona de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de Aragón, se efectuará por la Diputación General, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Art. 24. En cuanto a la unificación de concesiones estatales y de la Diputación General, se estará a lo previsto en el punto 1.13 del presente acuerdo.

d) Art. 59. Las tarjetas de transporte que expida la Diputación General serán del tipo unificado definido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

e) Art. 63. La Diputación General llevará un Registro General de tarjetas de transportes de los servicios de su competencia, en el que se incluirán, al menos, los mismos datos que se requieran en el Registro General de Tarjetas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación e información sea precisa para el ejercicio de sus respectivas competencias.

f) Art. 71. Se estará a lo dicho respecto al artículo 22 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

g) Art. 74. Las tarifas combinadas entre servicios de titularidad estatal y de la Diputación General se autorizarán por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Diputación General.

h) Art. 133. Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante la Diputación General señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

i) Art. 137. Corresponderá a la Diputación General la inspección inmediata, y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de Aragón.

j) Art. 140. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Diputación General señalarán, respectivamente, los servicios públicos de transportes de la competencia de cada una de ambas Administraciones que estén obligados a la utilización de las estaciones.

k) Art. 145. La aprobación de Reglamentos y tarifas de Agencias de Transportes en Aragón se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones previo informe de la Diputación General.

D. Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres:

a) Art. 5. La variación en casos excepcionales de los límites de la zona de cercanías de grandes poblaciones en territorio de Aragón corresponderá a la Diputación General, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

b) Art. 7. Se estará a lo dicho respecto al artículo 3 de la Ley de Coordinación.

c) Art. 10. La coordinación de servicios encomendada por este precepto a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado como en cuanto a los de competencia de la Diputación General.

d) Arts. 25 al 34. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 7 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

e) Arts. 35 al 39. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 9 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

f) Arts. 40 al 43. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 10 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

g) Arts. 44 al 50. Se estará a lo dispuesto respecto al artículo 11 de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

1.10. Uno. En ningún caso se considerarán transferidas sobre las materias objeto del presente acuerdo las siguientes competencias atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Ministros y que seguirán asumiéndose por el mismo:

a) Ferrocarriles:

— Presentar a las Cortes el oportuno proyecto de Ley para la concesión de ferrocarriles secundarios de servicio general sin garantía de interés, cuando impliquen la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa de dominio privado corporativo (art. 27 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 29 de marzo de 1968, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1972, arts. 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877).

— Determinar el ancho de la vía de los ferrocarriles secundarios de servicio general, con garantía de interés; incluir nuevas líneas en el plan de ferrocarriles de esta clase; presentar a las Cortes la Ley de concesión, previa subasta, cuando se trate de garantizar el interés del 5 por 100 a proyectos cuyo presupuesto de ejecución de obra por kilómetro exceda de 250.000 pesetas u otorgar la concesión, previa subasta, si el peticionario renuncia al exceso de garantía sobre la indicada cifra, así como en los restantes casos no comprendidos en el supuesto indicado; modificar las tarifas; fijar las condiciones de transporte de la correspondencia pública (arts. 15, 16 y 24 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y arts. 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles, en relación con el 14 de la anterior).

— Modificar o ampliar el plan de ferrocarriles estratégicos; convocar concursos de proyectos de ferrocarriles de esta clase; seleccionar y aprobar el oportuno proyecto, de entre los presentados al concurso; presentar a las Cortes la Ley de concesión, previa subasta, cuando se trate de garantizar el interés del 5 por 100 a proyectos cuyo presupuesto de ejecución de obra por kilómetro exceda de 250.000 pesetas, u otorgar concesión, previa subasta, si el peticionario renuncia al exceso de garantía sobre la indicada cifra, así como en los restantes casos no comprendidos en el supuesto indicado; modificar las tarifas; fijar las condiciones del transporte de la correspondencia pública, y autorizar la explotación parcial de estas líneas (artículos 32, 33 y 38 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y arts. 11 y 27 de la Ley General de Ferrocarriles, en relación con el 14 de la anterior).

— Otorgar la concesión de ferrocarriles destinados a la explotación de una industria o al uso particular, cuando se pida la ocupación de dominio público, y elevar a las Cortes la oportuna Ley, si se solicita ocupación de terrenos del Estado y derecho a expropiación forzosa (arts. 64 y 68 de la Ley General de Ferrocarriles).

— Presentar a las Cortes el oportuno proyecto de Ley cuando se pretenda establecer una línea de ferrocarriles secundario o estratégico mediante su construcción con fondos públicos (artículo 14 de la Ley de Ferrocarriles Secundarios, en relación con los artículos 10 y 25 de la Ley General de Ferrocarriles).

— Autorizar transferencias de las concesiones de ferrocarriles estratégicos (art. 3.º de la Ley de Ferrocarriles Secundarios).

— Someter a las Cortes la oportuna Ley para la caducidad anticipada de ferrocarriles secundarios estratégicos con garantía de interés, una vez transcurridos cincuenta años de explotación (art. 1.º de la Ley de Ferrocarriles Secundarios).

— Acordar la rescisión de las concesiones con levante de las líneas, u otras medidas aplicables a los ferrocarriles de explotación deficitaria (arts. 38 al 45 de la Ley de 21 de abril de 1949) si se tratare de líneas establecidas o concedidas mediante Ley o por acuerdo del Gobierno.

b) Transporte Mecánico por Carretera.

— Fijar la subvención que, en su caso, deba señalarse para concursar la explotación de servicios regulares que se establezcan a iniciativa de la Diputación General, si quedase desierto

el primer concurso convocado al efecto (art. 14 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y art. 23 de su Reglamento de 9 de diciembre de 1949).

— Acordar el rescate de concesiones regulares con menos de veinticinco años de vigencia (art. 30 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y arts. 99 y 106 de su Reglamento).

— Acordar el rescate anticipado de concesiones se estaciones de vehículos de transporte de viajeros o mercancías por carretera (art. 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículo 142 de su Reglamento).

Dos. En todos los supuestos relacionados, la Diputación General, una vez ultimado el expediente, le elevará al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometido al Consejo de Ministros.

1.11. Uno. De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Diputación General y de las Tarjetas de Transporte se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Dos. Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Diputación General en aquellos servicios que afecten a Aragón.

Tres. Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel del Estado.

1.12. A partir de la fecha prevista en el apartado F de este acuerdo, la Diputación General se subrogará en la calidad de este concedente o autorizante, en lugar del Estado, que los servicios de transporte existentes afectados por el traspaso de competencias.

1.13. Para el establecimiento de ampliaciones de servicios de transporte mecánico por carretera transferidos, o de unificaciones de líneas regulares de viajeros que, por salir fuera del territorio del respectivo Ente Preautonómico, son de la competencia de la Administración del Estado, se requerirá el informe preceptivo del Ente Preautonómico correspondiente, en el plazo de quince días, considerándose favorable si no se emitiera en dicho plazo.

1.14. La Comisión mixta determinará el calendario de transferencia a la Diputación General de Aragón de las obras contratadas por la Administración del Estado, afectadas por el traspaso de competencias que se encuentran en ejecución en 1 de enero de 1982, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, la Diputación General de Aragón se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras respectivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasa a la Diputación General de Aragón la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Diputación General de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Diputación General de Aragón en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los Organos competentes de la Diputación General de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Diputación General de Aragón de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencia y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la Transferencia:

a) Transportes por cable:

— Ley 4/1964, de 29 de abril.

— Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

— Ley de 5 de octubre de 1940.

— Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.

— Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.

— Orden ministerial de 21 de junio de 1974, regulando el procedimiento de transformación.

c) Ferrocarriles y tranvías:

— Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

— Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 24 de mayo de 1878 y disposiciones complementarias.

— Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por Ley de 23 de febrero de 1912.

— Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 12 de agosto de 1912 y disposiciones complementarias.

— Ley de 10 de mayo de 1932 sobre abandono de explotaciones ferroviarias.

— Ley de 21 de abril de 1949 sobre ayudas a los ferrocarriles de explotación deficitaria.

d) Transporte mecánico por carretera:

— Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947.

— Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.

— Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

— Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
 R. E. L. A. C. I. O. N. N.º 1
 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA
 DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ² CUADROS REPARTIDO		OBSERVACIONES
			TOTAL	REPARTIDO	
Oficina de la 4ª Jefatura Reg. de Transp. Terrestres.	ZARAGOZA, Pº de Agustinas, 9-Planta Baja	ARRENDAMIENTO	330,56	330,56	Compartida la totalidad de la superficie de los locales, dada la dificultad de división material de los mismos.
Oficina de la 4ª Jefatura Reg. de Transp. Terrestres.	ZARAGOZA, C/Fontana, nº 10 3ª planta.	ARRENDAMIENTO	113,19	113,19	
Sindic. Provinc. de Transportes Terrestres	HUESCA, C/ Gracia, Las Heras, 6 planta 3ª	PROPIEDAD DEL H.O.P.U.	113,04	113,04	
Subdel. Prov. de Transportes Terrestres	TERUEL, Avda. Serrano nº 1, Plantas Baja y 1ª	PROPIEDAD DEL H.O.P.U.	61,98	61,98	
Est. Fila Pese (Rec. 60m)	LEIDA, Pº de la Reina, 288	PROP. INT. T.Y.C			Inclusas, complet.
Est. Fila Pese (Rec. 60m)	LEON, Pº de la Reina, 288	PROP. INT. T.Y.C			Inclusas, complet.
Est. Fila Pese (Rec. 60m)	LEON, Pº de la Reina, 288	PROP. INT. T.Y.C			Inclusas, complet.
Est. Fila Pese (Rec. 60m)	LEON, Pº de la Reina, 288	PROP. INT. T.Y.C			Inclusas, complet.
Est. Fila Pese (Rec. 60m)	LEON, Pº de la Reina, 288	PROP. INT. T.Y.C			Inclusas, complet.

4-207-81
 16-107-81 2-DIC-81
 11
 2. MATERIAL Y EQUIPO
 Turismo 40111-3
 Purgosa Encinas 4-7
 40-20-81
 Dirección P. N.º 1155

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO, VACANTES ADSORITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERT.	Nº DE REGISTRO	SITUAC. ACTIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESCRIBERA	RETRIBUCIONES EN PTS. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
					BASICAS	COMPLEMENT.	
EN ZARAGOZA							
REY DEZ-SANTIBANEZ, EMILIA	C.Tec. A.C.EST.	A01PG- 1795	ACTIVO	Jefe Sección	1.426.460	733.356	2.159.816
CAVERO CARO, FRANCISCO	C.Tec. Ins. T.T.	A050P- 193	ACTIVO	Jefe Sección	1.020.740	570.756	1.591.496
BRESTON THOI, JOSE JOAQUIN (1)	Ing. Tec. O.P.	A020P- 251	ACTIVO	Jefe Sección	1.055.040	626.676	1.681.716
AISA DEA, TEODORO	C.Tec. Ins. T.T.	A050P- 67	ACTIVO	Jefe Negoc.	1.363.460	689.640	2.053.100
GUILLÉN IZQUIERDO, MAUCED	C.G. Adm. A.C.E.	A02PG 3155	ACTIVO	Jefe Negoc.	833.308	382.788	1.216.096
ANGULO SAINZ DE BARANDA, (JAINE)	C.Tec. Ins. TT. (Interino)	I050P- / 10	ACTIVO	Puesto Base	760.760	(3) 536.364	1.297.124
LOSANTOS MARTIN, CONCEPCION	C.G. Adm. A.C.E.	A02PG-11147	ACTIVO	Puesto Base	528.668	144.120	672.788
BAUDRES VISUS, IGNACIO	C.G. Adm. A.C.E.	A02PG-12375	ACTIVO	Puesto Base	475.356	89.008	564.464
GIERRA DALLONAR, M. CARMEN	C.G. Aux. A.C.E.	A03PG-18987	ACTIVO	Puesto Base	347.360	266.556	613.924
RUIZ PEREZ, MARIA TERESA	C.G. Aux. A.C.E.	A03PG-22011	ACTIVO	Puesto Base	347.368	266.556	613.924
SIMON LABUENA, FRANCISCO	Caminer. Estado	G01GP- 3167	ACTIVO	Camintero	758.228	(3) 268.840	1.027.068
EN HUESCA							
ORTE ANGUITA, M. JOSEFINA	C.Tec. Ins. T.T.	A050P- 287	ACTIVO	Puesto Base	760.760	275.184	1.035.944
ABAD MARTINEZ, JOSE LUIS	C.T. Ins. TT. (Inter)	I050P- 11	ACTIVO	Puesto Base	760.760	(3) 536.364	1.297.124
BOSTILANO GARCIA, ROSA	C.G. Aux. A.C.E.	A03PG- 8949	ACTIVO	Puesto Base	393.064	266.556	659.620
MACARULLA PIQUER, ANTONIA	C.G. Aux. A.C.E.	A03PG-29971	ACTIVO	Puesto Base	332.136	266.556	598.692
CASAL LORDES, VICENTE	Caminer. Estado	G01GP- 1433	ACTIVO	Camintero	807.288	(3) 286.767	1.094.055
EN TRAVEL							
DALVO SANCHEZ, CARMEN	C.G. Aux. A.C.E.	A03PG-16542	ACTIVO	Puesto Base	362.600	(3) 266.556	629.156
ALCAINE PINAZO, DIEGO RICO	Caminer. Estado	G01GP- 1382	ACTIVO	Camintero	921.664	(3) 328.462	1.250.126
BENEDICTO DOMESTILES, JUAN	Caminer. Estado	G01GP- 218	ACTIVO	Camintero	921.664	(3) 328.462	1.250.126
SOLLA MOYO, ANTONIO	Caminer. Estado	G01GP- 966	ACTIVO	Camintero	893.922	(3) 318.576	1.212.498

4-DIC-81

(2)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTS. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
EN HUESCA					
Subdelegación	Jefe de Negociado	C.Tec. Insp. T. Terrest. (1)	760.760		
EN TRAVEL					
Subdelegación	Jefe de Negociado	C.Tec. Insp. T. Terrest. (1)	760.760		

RESUMEN: Total de Puestos de Trabajo por Niveles: Jefe de Negociado N-15 2 TOTAL 2
Total de Vacantes por Cuerpos: C.Técnico de Inspección del T.T. 2 TOTAL 2

(1) Estas vacantes corresponden a plazas presupuestarias de la plantilla del Cuerpo de Inspección del Transporte Terrestre (denominación según R.D. 2243/1981, anteriormente "Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre"), actualmente no cubiertas.

D.G. ARAGON 4-DIC-81

(4)

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas- Tecnicos de la Admon. Civil del E. 1
Cuerpo Técnico de Insp. Trans.Tor. 3
Cuerpo Técnico de Insp. TT. (Inter) 2
Ingenieros Técnicos de O.Públicas 1
C. Gral. Administrativo de A.C.E. 3
C. Gral. Aux. de la A. C. del Est. 3
Camioneros del Estado 3
Jefes de Sección 3
Jefes de Negociado 3
Puestos Base 15 TOTAL= 20

ACLARACIONES:

- La Diputación General de Aragón mientras dura la fase presupuestaria pondrá a disposición de la Administración del Estado, a éste funcionario para que pueda seguir atendiendo las instalaciones de transporte por cable de la provincia de La Rioja.
- En estas retribuciones complementarias está comprendido los Seguros Sociales que se abonan por estos funcionarios interinos.
- Dada la escasez de personal funcionario destinado en servicios de transporte terrestres en Teruel, el personal que subsiste destinado en los órganos periféricos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones colaborará en las tareas transferidas en la medida que fuere preciso.
- Esta retribución corresponde a los Seguros Sociales que se abonan a estos funcionarios.

(3)

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES EN PTS. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
			BASICAS	SEC. SOCIAL	
LABORAL DE LA D.G. DE TT.					
FERNANDEZ PEREZ, M. PILAR	LPITC- 78	Aux. Admon. de Obra	653.396		653.396
CASAS PABLO, LUCIA	LPITC- 79	Aux. Admon. de Obra	698.606		698.606
BOROGIA BALLESTA, ANGEL	LPITC- 82	Aux. Admon. de Obra	672.104		672.104
PARDO MOLINERO, EMILIO	LO6TC- 11	Oficial de Oficio 1º (Conductor)	662.192	243.682	905.874
GARCIA DEIRO, FERNANDO	LO3TC- 37	Basculero	629.274	237.876	867.150
GUTIERREZ FLORIA, J. LUIS	LO3TC- 56	Basculero	629.274	237.876	867.150
SINERA GALLIGO, ADRIANA	LO1TC- 177	Limpadora	326.780	132.377	459.157
EN HUESCA					
LABORAL D.G. TRANS. TERREST.					
LATORRE TORRES, MIGUEL	LPITC- 76	Aux. Admon. de Obra	672.104	250.440	922.544
LATORRE TORRES, JOSE HELINO	LO3TC- 35	Basculero	629.274	237.876	867.150
EN TRAVEL					
LABORAL D.G. TRANS. TERREST.					
SANCHEZ SARR, AURELIO	LO3TC- 38	Basculero	629.274	237.876	867.150

D.G. ARAGON 4-DIC-81

(5)

3.1 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN AL ENTE PREAUTONOMICO

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO	IMPORTES EN PTS. EJERCICIO 1981		CRITERIOS CONSOLIDACION FUTURA
		A TRANSFERIR PERIODO:	EQUIVALENTE ANUAL	
24.05.211	Gastos de Oficina Para bono al P.M.M. de servicios percibidos incluido cuofras de Seguro de vehiculos		164.247	Estas cantidades son base para presupuestos futuros
24.05.232			172.547	
24.05.234	Comunicaciones		87.863	
24.05.242	Dietas locomoción y traslado de los Funcionarios de carrera designados en la D.G.		880.408	
24.05.246	Dietas locomoción y traslado del Personal Operario fijo		210.609	
24.05.257	Vestuarios y uniformas del personal incluido en el Aº 16 de acuerdo con la Reglamentación de trabajo correos (pendiente)		113.350	
24.05.261	Gastos de toda clase a realizar por la Admon. adjudicación directa, con curso o contrata para conserv. y reparación de las obras de los serv. de la D. G. de Transportes Terrest.		71.000	
	TOTAL		1.700.024	

D.G. ARAGON 4-DIC-81

(6)

3.2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFIEREN

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO	IMPORTES EN PTS. EJERCICIO 1981		CRITERIOS CONSOLIDACION FUTURA
		MENSUAL	EQUIVALENTE ANUAL	
11.01.112	CUEPOS GUALES.ADMON.CIVIL ESTADO		5.046.328	Estas cantidades son base para presupuestos futuros
24.01.127			2.682.132	
	CUEPOS ESPECIALES			
	Ingenieros Técnicos de O.Públicas			
17.01.113	Retribuciones básicas		1.055.040	
17.01.127	Incentivos		95.156	
24.01.127	Retribuciones complementarias		531.520	
	Cuerpo Técnico de Ins.T.Terrestre			
24.05.116	Retribuciones básicas		6.188.000	
24.01.127	Incentivos		2.884.044	
24.01.181	Seguros Sociales		632.424	
	Camioneros del Estado			
17.01.162	Retribuciones según Convenio		4.302.766	
17.01.181	Seguros Sociales		1.531.147	
	PERSONAL LABORAL			
	Laboral de la D.G. de Trans.Terrest.			
24.05.161	Retribuciones según Convenio		6.202.278	
24.05.181	Seguros Sociales		2.321.642	

D.G.Aragon 4-DIC-81

(7)

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO 1981 AFECTADOS ENTE PREAUTONOMICO: DIPUTACION GRAL. DE ARAGON

(Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
CAPITULO 12 (2)					
11.01.112	4.293	753			5.046
17.01.113	896	157			1.055
17.01.127	80	15			95
17.01.162	3.660	643			4.303
17.01.181	1.302	229			1.531
24.01.127	5.190	908			6.098
24.01.181	537	95			632
24.05.116	5.264	924			6.188
24.05.161	5.275	927			6.202
24.05.181	1.986	335			2.321
Sin especificar	-	-	2.361	414	2.775
TOTAL CAPITULO 12	28.483	4.988	2.361	414	36.246
CAPITULO 20					
24.05.211	140	24	140	24	328
24.05.232	137	26	-	-	173
24.05.234	75	13	10	2	100
24.05.242	749	121	44	8	932
24.05.246	180	31	-	-	211
24.05.257	96	17	-	-	113
24.05.261	60	11	-	-	71
TOTAL CAPITULO 20	1.447	253	194	34	1.928
TOTAL COSTE	29.931	5.241	2.555	448	38.174

FOTOS (1) y (2) AL DORSO

(8)

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

(9)

VALORACION PROVISIONAL DEL
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS
I.I.T.E. PREAUTONÓMICO: DIPUTACION GRAL. DE ARAGON
(Miles de pts. de 1981)

FUNCION	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP. 1		CAP. 2		CAP. 1		CAP. 2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCACIONALES	5.335	935	271	48	449	79	37	6
INSPECCION Y SANCIÓN	15.333	2.686	780	137	1.275	224	105	18
SERVICIOS REGULARES	3.255	577	167	29	283	50	23	4
VARIOS	4.520	790	229	39	354	61	29	16
SUMA TOTAL.....	28.483	4.988	1.447	253	2.367	414	194	34

(10)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

Relación nº 2 = Fecha cierre 30.11.81
2.1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	No Registro	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Compl.
MONTESECA MONTESECA, Antonio	Extintor Letrado de A.I.S.S.	TO6F05A2004	Activo	Director de Servicios Sociales y Organismos Tutelados	1.057,567	81.024
TORTIGUEZ PEZ, Anaya	Asistente Social	A56600058	Activo	Jefe de Negociado de Servicios Sociales y Organismos Tutelados	600,960	435,900
TRAVEZO MARRAÑO, Teresa	Asistente Social	A566000103	Activo		600,960	319,380
* GONZALEZ AGUILAR, Francisca	Extintor Administrativo de la A.I.S.S.	TO6F01M4656	Activo		551,510	312,708

(649)

3807

(Continuación)

REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL I.N.I.S. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE QUE SE TRANSFIERE A LA JUNTA DE CANARIAS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Jardín Botánico "Lagosa"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	2 Auxiliar Puericultora	873,600	---	873,600
VACANTE	1 Peón Especializado	431,200	---	431,200
VACANTE	1 Mujer de Limpieza	420,000	---	420,000
VACANTE	2 Auxiliar Puericultora	873,600	---	873,600

(641)